

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se delega en el titular del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 133, 181, 182, 183 y 184 de la Ley General de Salud; 2o. apartado C, fracción VII, 6, 7 fracción XVI y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 73 fracción XVI, Base 2o., que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país se dictarán las medidas preventivas indispensables;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que, por disposición de ley, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares;

Que la Ley General de Salud establece en su artículo 181, que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, facultando en su artículo 184 a la Secretaría de Salud para integrar las brigadas especiales que en dichos casos actuarán bajo su dirección y responsabilidad para dictar las medidas sanitarias que correspondan;

Que corresponde a la Secretaría de Salud, establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con la Ley General de Salud y las disposiciones que al efecto se expidan;

Que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con facultad para proponer las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención y control de enfermedades transmisibles, así como de atención de urgencias epidemiológicas y desastres;

Que el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud establece que el trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Salud corresponde originalmente al Secretario, y para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que con el propósito de agilizar la respuesta de la Secretaría de Salud ante situaciones de urgencias epidemiológicas, médicas y emergencias por catástrofes que afecten al país o a alguna de sus regiones, es necesario delegar en el titular del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, las facultades que se indican, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se delegan en el Titular del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades las facultades de determinar y, en su caso, declarar la situación de urgencia, emergencia o desastre epidemiológico que afecten al país o a alguna de sus regiones cuando con base en la información disponible exista la posibilidad de daño a la salud de la población derivado de brotes de enfermedades, amenazas vinculadas a desastres naturales o riesgos sanitarios generados por las actividades humanas, y de la potencial aparición de enfermedades emergentes o reemergentes que pongan en riesgo la seguridad en salud de la población, así como, de ser necesario, instrumentar directamente o, en coordinación, con las autoridades sanitarias estatales las medidas específicas de prevención de enfermedades y del control de los problemas epidemiológicos del país para contribuir a garantizar el derecho a la protección de la salud, particularmente en situaciones de emergencia, desastre o urgencia epidemiológicas.

SEGUNDO.- En el caso de presentarse la declaración a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, en la región o regiones afectadas se instrumentarán las acciones establecidas en el artículo 184 de la Ley General de Salud.

TERCERO.- El ejercicio de las facultades que se delegan en el presente Acuerdo, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud y a la normatividad aplicable.

CUARTO.- La delegación de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se entiende sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Titular de la Secretaría de Salud.

QUINTO.- El servidor público delegado deberá informar trimestralmente al Secretario o cuando éste lo solicite, del ejercicio de las facultades que se delegan.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se expide en México, D.F., a 24 de noviembre de 2006.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se abroga el diverso por el que se reestructura el Centro Nacional de Displasias, publicado el 6 de octubre de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. fracciones XVII y XVIII y 3, 7 fracción XVI y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de abril de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo número 110 por el que se establece el Centro Nacional de Displasias con sede en el Hospital General de México, entonces órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que tenía por objeto la planeación, coordinación de los programas de capacitación y asesoría técnica para la atención y tratamiento de displasias.

Que el 11 de mayo de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea al Hospital General de México como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al cual se le transfirieron todos los recursos humanos y materiales con que el hospital venía operando hasta entonces como órgano desconcentrado.

Que con fecha 6 de octubre de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se Reestructura el Centro Nacional de Displasias, al cual se le cambió de denominación por el de Centro Nacional de Displasias Cérvico Uterinas, cuyo objeto es integrar y coordinar los programas de capacitación y asesoría técnica para la atención y tratamiento de displasias cérvico uterinas, fomentar la integración de unidades de atención y tratamiento de displasias cérvico uterinas, así como fomentar la integración de unidades de atención y tratamiento de displasias en las diferentes unidades de atención médica hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

Que por virtud del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud publicado el 19 de enero de 2004 se creó el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, al cual le corresponde, en términos de lo dispuesto en dicho Reglamento formular, proponer y evaluar la política nacional en materia de cáncer cérvico uterino, así como coordinar y supervisar la calidad de los servicios en la materia.

Que a la Dirección General de Promoción de la Salud de esta Secretaría le corresponde en términos del artículo 28 del Reglamento antes citado, proponer definir, coordinar, colaborar y participar en las acciones de promoción de la salud y de educación para la salud, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, por lo que en materia de difusión de información y educación para prevenir displasias cérvico-uterinas, dicha coordinación la lleva a cabo con el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Que a la Secretaría de Salud, conforme lo establece la Ley General de Salud, le corresponde la rectoría en la materia de cáncer cérvico uterino, función que lleva a cabo a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por lo que es necesario tomar medidas a fin de evitar duplicidad en las acciones que sobre la materia le corresponden a ese órgano desconcentrado y al Centro Nacional de Displasias Cérvico Uterinas.

Que en su sesión ordinaria del 17 de marzo de 2006 el Comité Nacional para la Prevención y Control del Cáncer Cérvico Uterino y Mamario acordó pedir a la Secretaría de Salud que se promoviera lo conducente, a efecto de que se dejara sin efectos el Acuerdo al que se refiere el considerando tercero, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se abroga el Acuerdo por el que se reestructura el Centro Nacional de Displasias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1997.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.